



Influencia de los medios de comunicación en la construcción de la política criminal en materia de delitos sexuales contra menores de edad

Estudiante

Ana María Sadder

Director

Enán Arrieta Burgos

Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de abogada

Pregrado en Derecho

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad Pontificia Bolivariana

Medellín

2021

Declaración de originalidad

Fecha: 16 de mayo de 2021

Nombre del estudiante: Ana María Sadler

“Declaro que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad.

Declaro, asimismo, que he respetado los derechos de autor y he hecho uso correcto de las normas de citación de fuentes, con base en lo dispuesto en las normas de publicación previstas en los reglamentos de la Universidad”.

A handwritten signature in black ink that reads "Ana María S." with a horizontal line underneath.

Firma del estudiante

Influencia de los medios de comunicación en la construcción de la política criminal en materia de delitos sexuales contra menores de edad

Resumen:

Este proyecto de investigación busca explicar cómo los medios de comunicación, usando estrategias específicas, son capaces de crear una alarma social tan reiterada que conlleve a la expedición de una norma jurídica irreflexiva y simbólica. Para estudiar este proceso primero se definirá el concepto de populismo punitivo y sus alcances. Posteriormente se examinarán las noticias de la Revista Semana entre los años 2014-2019 sobre agresiones sexuales a menores de edad, las cuales serán estudiadas a la luz de dos teorías muy importantes en las ciencias de la comunicación: la agenda setting y el framing. El resultado que se espera de este proyecto es la demostración de que en Colombia, pese a ser un Estado de derecho que tiene una política criminal basada en fines preventivos, en muchas ocasiones, los medios de comunicación ejercen una presión tal que sobredimensionan algunas características específicas de los delitos (en este caso que los delitos sean cometidos contra menores de catorce años), y por tanto, el ente legislador se ve obligado a formular políticas con más tinte retributivo, desfigurando así la estructura político-criminal del país.

Palabras clave: medios de comunicación, delitos sexuales, menores de edad, populismo punitivo, Revista Semana

Sumario: Introducción. Populismo punitivo y medios de comunicación. Análisis documental de la representación de los delitos sexuales en contra de NNA en la Revista Semana 2014-2019. Influencia de los medios de comunicación en la política criminal colombiana relacionada con delitos sexuales en contra de menores de edad. Conclusiones.

Introducción

El tema del populismo punitivo ha sido muy discutido en los últimos años, pues estudios en diferentes países del mundo han demostrado la tergiversación que ha sufrido la política criminal gracias a la opinión pública y a las publicaciones de los medios de comunicación masivos. Todo esto, provocando la expedición de leyes irracionales y sanciones simbólicas que afectan la seguridad jurídica y provocan un desmejoramiento en las garantías procesales.

Prueba de ello tenemos que en Colombia, solo entre los años 2017 y 2019, se han realizado más de 20 proyectos de ley referentes a los delitos contenidos en el Libro Cuarto del Código Penal¹. Y aunque la mayoría de estos no hayan superado el primer debate legislativo, no deja de ser una cifra alarmante y sugestiva de la hiperlegislación que tenemos en el país como consecuencia de la opinión pública y de los castigos simbólicos que buscan resguardar la integridad de los niños, niñas y adolescentes. Al respecto, (Garland, 2001) ha reflexionado que “el nuevo discurso de la política criminal invoca sistemáticamente un público lleno de ira, cansado de vivir con temor, que exige medidas fuertes de castigo y protección” (p.45).

Dicho esto, este trabajo tiene como fin explicar el papel de los medios de comunicación en la construcción de política criminal en Colombia, especialmente en relación con los delitos sexuales cometidos contra de menores de edad, ya que estos últimos han suscitado un sinnúmero de debates políticos que buscan castigos más severos y graves para quienes cometan tales delitos sin tener en cuenta la eficacia real o empírica de tales. Para ello el problema de investigación de esta monografía se formulará en los siguientes términos: ¿cómo influyen los medios de comunicación, vistos como un cuarto poder emergente, en la construcción de la política criminal en materia de delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes?

¹ *Proyectos de ley 180/19, 105/19, 290/20, 100/19, 29/19, 349/19, 406/19, 01/19, 195/18, 196/18, 187/18, 23/18, 144/18, 33/18, 51/18, 74/18, 106/18, 20/18, 19/18, 195/17, 73/17, 50/17, 44/17, 287/17, 232/17.* (Congreso de la República, 2019)

La hipótesis que se pretende demostrar es que, si los medios de comunicación en Colombia utilizan la teoría de la *agenda setting* y el *framing* para crear una alarma social con respecto a los delitos sexuales cometidos contra menores de edad, entonces, la Rama Legislativa se ve compelida a la expedición de una norma populista como los proyectos de castración química del año 2016 o el Acto Legislativo 01 de 2020.

Para el desarrollo se explicará, en primer lugar, el concepto de populismo punitivo y su relación con los medios de comunicación, visto desde la teoría de Garland y conceptos emitidos por nuestra Corte Constitucional. En un segundo momento se estudiarán las noticias emitidas por la revista semana, ya que es una de las más influyentes y masivas de país, con relación a los delitos sexuales cometidos frente a menores de edad entre los años 2014 y 2019. Por último, en el tercer capítulo se analizarán los hallazgos encontrados y se examinarán a la luz de dos teorías de las ciencias de la comunicación muy nombradas: la *agenda setting* y el *framing*. Todo lo anterior para explicar la relación entre el poder de los medios de comunicación y los proyectos normativos más representativos del margen temporal mencionado.

La metodología para este trabajo obedece a una investigación descriptiva, pues como ya se adelantó, se estudiarán conceptos sociológicos a la luz de teorías científicas para lograr delimitar los alcances del concepto de populismo punitivo. Para ello se estudiarán, en primer lugar, sentencias de la corte constitucional relacionadas a los temas en cuestión, luego, se analizarán diversos artículos de universidades colombianas y españolas para demarcar y obtener una perspectiva real y contemporánea del fenómeno, de tal manera, que la muestra de estudio de éste proyecto estará enfocada mayoritariamente en la doctrina de éstos dos países. Todo lo anterior para lograr identificar y señalar los proyectos de ley en cuestión como una respuesta rápida al alto índice de criminalidad en relación a delitos sexuales en Colombia.

1. Populismo punitivo y medios de comunicación

Definido como la doctrina política que se proclama defensora de los intereses del pueblo, o dicho en palabras del jurista (Eduardo, 2016) el populismo punitivo “es la estrategia desplegada por actores políticos y funcionarios del sistema penal, encaminada, aparentemente, a remediar los problemas que se derivan del crimen y la inseguridad” (p.1). Según (Reyes, 2019) Esta doctrina política se puede reconocer fundamentalmente a partir de dos de sus operaciones características: el aumento de las penas y la creación de nuevas conductas delictivas . En el caso colombiano, pese al hacinamiento carcelario, el aumento de las penas es un debate político social que año a año suscita proyectos de ley que pretenden de esta manera disminuir los indicadores de criminalidad. En promedio, Colombia reforma su código penal cada tres meses² para así hacer frente a los distintos fenómenos de conflictividad social, sin medir los efectos reales a largo plazo. El Ministerio de Justicia por su parte, ha dicho en el año 2011 que el efecto que esta cadena de modificaciones es que el Estado recibe cada vez más ilimitadas presiones para seguir ampliando su sistema penitenciario y carcelario, cambiando el orden de prioridades en un país que tiene muchas otras necesidades sociales.

(Garland, 2001) En su libro *La cultura del control*, expone que las políticas del castigo contemporáneas han sufrido tal deformidad que ya no corresponden a ninguna de las teorías filosóficas y sociológicas (principalmente de Foucault) sobre las cuales históricamente se han venido edificando las estrategias de castigo en todas las instituciones del control del delito y la justicia penal en América. El autor expone, entre otras, que el populismo punitivo se da por:

Primero, **el declive del ideal de rehabilitación**, pues los ideales correccionales empezaron a dejarse de lado en el momento en que las corrientes políticas

² Entre los años 2017 y 2019 el congreso propuso los *Proyectos de ley 180/19, 105/19, 290/20, 100/19, 29/19, 349/19, 406/19, 01/19, 195/18, 196/18, 187/18, 23/18, 144/18, 33/18, 51/18, 74/18, 106/18, 20/18, 19/18, 195/17, 73/17, 50/17, 44/17, 287/17, 232/17*. (Congreso de la República, 2019)

manifestaron la imposibilidad y el excesivo costo de estas premisas, proponiendo aspiraciones frente a las cárceles más severas y deshumanas (Garland, 2001) Segundo, por **el retorno de la víctima**, ya que su papel histórico en el proceso penal pasó de guardar distancia frente al procesado, a contraponer sus derechos frente a éste, pretendiendo restar garantías y derechos so pretexto del respeto a las víctimas de los delitos (Garland, 2001, pág. 46). Tercero, por **la comercialización del control del delito**, en el sentido de que los intereses económicos de las prisiones privadas terminan afectando las garantías y los propósitos constitucionales de la ejecución de la pena (Garland, 2001, pág. 57) Por último, otro de los factores que contribuyeron al nacimiento del populismo fue **la reinvención de la prisión**, Al igual que el declive del ideal de rehabilitación, la concepción de la prisión también cambió considerablemente en el siglo XX, y comenzó a verse “*ya no como un mecanismo de reforma o rehabilitación, sino como medio de incapacitación y castigo que satisface la demanda política popular de retribución y seguridad pública*” (Garland, 2001, pág. 50), dejando de lado el ideal de Welfare acogido después del periodo de post guerra.

Todas estas tendencias, lejos de ser una realidad distante, establecen un sistema normativo autoritario donde las leyes penales ya no obedecen a los arduos debates entre los distintos partidos políticos. A juicio de Garland (2001), aun peor que considerar estas medidas como políticas extremistas que se formulan en el seno de alguna asociación radical, es considerarlas como una simple reacción irreflexiva y retributiva a lo que parece un aumento de delitos.

La consecuencia directa e inevitable de todo lo anterior es el tergiversamiento de la política criminal, y más si se trata de países donde la justificación del castigo puede ser ineficaz, como el caso colombiano. En palabras de la Corte Constitucional (2001), la política criminal se entiende como:

(...) el conjunto de respuestas que un Estado adopta para hacer frente a las conductas punibles, con el fin de garantizar la protección de los intereses

esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en su jurisdicción. En esa medida, busca combatir la criminalidad a partir de diferentes estrategias y acciones en el ámbito social, jurídico, económico, cultural, administrativo y/o tecnológico, entre otros (Sentencia C-646, 2001)

Teóricamente, en Colombia la política criminal es establecida por un consejo conformado por miembros del poder ejecutivo y de la academia. El Consejo Asesor de Política Criminal es el encargado de estudiar los proyectos de ley y coordinar a las autoridades y organismos de seguridad para no transgredan los ideales de prevención y resocialización que caracterizan nuestro sistema penal. Sin embargo, este ideal democrático se ve constantemente vulnerado ante la cesión de la opinión pública, pues como ya se ha adelantado, las nuevas leyes buscan la maximización del derecho penal, según (Parra, 2006) este ideal está convirtiendo la Rama Ejecutiva en un instrumento de defensa contra el crimen, y transformando el derecho penal de acto, en un derecho penal del enemigo

De acuerdo a la forma de Estado que proclama nuestra constitución, nuestro derecho penal, entendido desde una perspectiva objetiva, y con ello, el conjunto de normas que regulan el ejercicio de la potestad jurisdiccional, debe regirse por los principios de proporcionalidad en sentido amplio, de necesidad, y de idoneidad (según el título 1 de la parte general del Código Penal). Como consecuencia de ello, la política criminal debe seguir esos mismos principios, y estar diseñada para resguardar un grupo selecto de determinados bienes jurídicos, es decir, debe ocuparse solo de los actos más graves e intolerables para la sociedad, atendiendo al carácter fragmentario y de *ultima ratio* de esta rama del derecho.

No obstante, por todos los factores que ya se han expuesto, la política criminal deja de cumplir los fines para los que fue diseñada, y se usa para infundir miedo a la sociedad a través de la creación de nueva figuras delictivas o el endurecimiento de la pena. Este es un claro resultado del populismo punitivo, que más allá de dar

soluciones tangibles y reales, da soluciones mediáticas para calmar un público lleno de rencor y con ansias de castigo por todo aquello que le han infundido.

En el documento *Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano* realizado en el 2012 por la Comisión Asesora de Política Criminal se caracterizó la política criminal colombiana como “reactiva, sin adecuada fundamentación empírica, con incoherencias y falta de perspectiva clara de derechos humanos” (Comisión Asesora de Política Criminal, 2012, pág. 25)

La conclusión de lo anterior es que la política criminal ha dejado de lado la erradicación o disminución real de los problemas que se pretenden de acuerdo a la forma de Estado. En relación a ello, la Corte Constitucional en la Sentencia T-388 de 2013, que reitera el Estado de Cosas Inconstitucional en la materia, manifestó:

Los entes encargados de la formulación y el diseño de la política criminal (Congreso y Gobierno nacional, entre otros) han adoptado decisiones de formar reactiva y sin fundamentos empíricos sólidos... Tales decisiones están generalmente basadas en la necesidad de responder con celeridad a fenómenos sociales mediados por la opinión pública y de mostrar resultados contra el crimen para aumentar la popularidad de un determinado sector político (Corte Constitucional, Sentencia T-388 de 2013).

A su turno, en la Sentencia T-762 de 2015, el Tribunal Constitucional reiteró la crítica al populismo punitivo, así:

La política criminal actual obedece a factores que deforman el derecho penal, en sus más primigenios orígenes y derroteros, como respuesta a las impresiones mayoritarias, momentáneas y circunstanciales, sobre las necesidades de la sociedad, en detrimento del valor constitucional de la libertad. Corresponde por tanto, en aras de estructurar una política criminal ajustada a los principios constitucionales en materia punitiva, además de

llamar la atención sobre este aspecto, consolidar soluciones duraderas, que permitan incidir en la perspectiva social del derecho penal, a través de una campaña de concientización, que ofrezca información suficiente sobre sus fines y limitaciones, de tal forma que la ciudadanía cuente con elementos de juicio para identificarlos y valorar las situaciones concretas, de cara a ellos... Esta Sala advierte conforme lo anterior, la necesidad de que como parte de la política criminal...se desarrolle un esquema de concientización de la sociedad sobre el carácter residual del derecho penal, el valor del derecho a la libertad y la necesidad de la racionalización de la sanción privativa de la libertad, como sus consecuencias y fines (Corte Constitucional, 2015)

En este orden de ideas, es claro que la criminalización primaria en Colombia no atiende a juicios de eficacia o idoneidad, no está respaldada por estudios empíricos que demuestren de alguna manera su potencial efectividad, entendiendo esta ya sea en el sentido de una disminución de la comisión de las conductas, o unas mayores garantías procesales y constitucionales para las víctimas. Ello es especialmente relevante porque, como señalan Solano, Duque-Pedroza, Díez, Arrieta-Burgos, Estrada y Monsalve (2019): "Si la política criminal omite considerar los desarrollos dogmáticos y criminológicos, fácilmente podría degenerar en lo que suele llamarse populismo punitivo" (p. 49).

Ahora bien, ya que se han explicado los conceptos de populismo punitivo y su influencia en la política criminal, se continuarán explicando dos de los factores más relevantes en este proceso de quebrantamiento de los principios: los discursos políticos y los medios de comunicación.

El populismo punitivo existe, básicamente, porque el derecho penal puede significar réditos políticos fácilmente alcanzables que hacen que, hasta candidatos a la presidencia, hagan política con el crimen. Un claro ejemplo de esto es el discurso de nuestro actual presidente de la República Iván Duque, quien en su cierre de

campana el día 5 de marzo de 2018 manifestó que pretendía aplicar la pena de cadena perpetua para violadores y asesinos de menores (Caracol Radio, 2018).

La actitud de los actores políticos es coherente con la posición de los medios de comunicación. La importancia de su estudio radica en la inevitabilidad del dominio que estos tienen en la percepción de todos los aspectos de la vida cotidiana. Los ciudadanos frente a un constate bombardeo de información que no siempre está mediada por la objetividad o veracidad, incluyendo los titulares sobre delincuencia sexual en contra de menores de edad. De esta manera, “la percepción de la criminalidad en los ciudadanos puede plantearse solo a partir de dos vías: la de la propia experiencia de la víctima, y la que difunden los medios a través de las noticias” (Roberts, Stalans, Indermaur, & Hough, 2002, pág. 83), y como la mayoría de personas no se han visto directamente involucradas en los delitos, no hay más remedio que caer bajo tal influencia y admitir aquello que se encuentra en los titulares (Varona, 2011)

Llegando a este punto, es importante tener en cuenta que los medios de comunicación son, en su mayoría, empresas privadas, y atendiendo a su carácter empresarial, estos deben perseguir, así como los políticos, beneficios propios. Por tanto, es evidente que la neutralidad de las noticias se ve afectada cuando de la opinión pública depende una decisión que afecte el interés propio de los dueños de las cadenas masivas, Zaffaroni (2012) en su libro la cuestión criminal lo explica de la siguiente manera:

(...) se habla de juicios asertivos en tono de sentenciador emitidos por los medios masivos de comunicación que a veces están en manos de grandes corporaciones trasnacionales enredadas con otras que le disputan el poder a los estados bastante imponentes del mundo globalizado (Zaffaroni, 2012, pág. 10)

Aún más, no podemos dejar de lado que las fuerzas e intereses que concurren los medios de comunicación no son homogéneas, pues en nuestro país es sabido que coexisten diferentes grupos mediáticos que pueden o no converger en el tratamiento de los temas informativos. Y a partir de esto, habrá medios de comunicación que apoyen medidas como la pena de muerte y otros, por el contrario, estarán en contra. Creando así una democracia mediática, entendida según Carey (1997) como :

(...) la derivada de la interacción entre las estructuras comunicativas y las económico-políticas en la definición de las agendas que configuran la opinión pública. En otras palabras, la comunicación moderna se ha desarrollado mediante la construcción de la sociedad nacional a través de los sistemas comunicacionales nacionales" (Carey, 1997 p. 241).

De esta manera, detrás del discurso de la libertad de expresión se difunden consideraciones subjetivas que generalizan hechos tendentes a perturbar al público, pues esta es, en el fondo, una estrategia de captación de usuarios. Es así como los medios noticiosos se convierten en un cuarto poder emergente, capaz de transformar el pensamiento de la opinión pública y, con ello, todo el sistema de valores de la sociedad (Guzmán, 2014). Al respecto de esta clara relación, Díez Ripollés (2004) expone:

Su avidez lucrativa en unos casos, su sesgo ideo-lógico en otros, la lucha por los lectores o la audiencia en casi todos, les ha hecho apurar al máximo las innegables potencialidades mediáticas de la criminalidad, a la que mantienen una y otra vez en sus portadas. No importa, a tales efectos, que la imagen social que se transmite de la delincuencia y de su persecución se asiente sobre anécdotas y sucesos aislados, descontextualizados, que se incrementan sin fundamento real la preocupación y miedo por el delito y las consecuentes demandas sociales de intervención, o que se haya de ocultar la ignorancia y falta de preparación de sus profesionales a la hora de entender los complejos conflictos sociales que están narrando (p. 25).

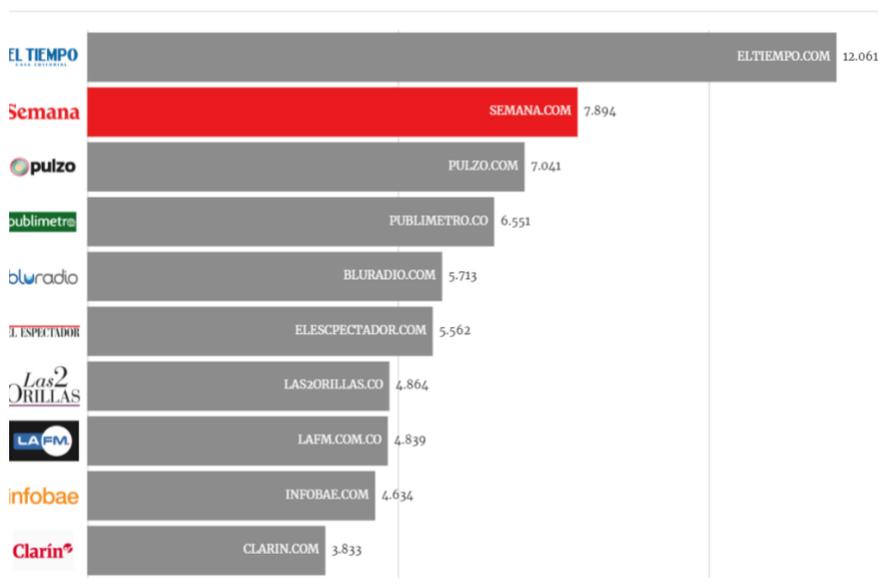
Por otra parte, (Varona, 2011) en su texto *Medios de comunicación y punitivismo*, explica la correlación que existe entre la preocupación ciudadana por la criminalidad y los titulares de los medios de comunicación. Llegando a la conclusión de que tal preocupación no deviene de las experiencias propias o de las cifras reales que arrojan las autoridades, sino que esta preocupación se evidencia en el momento en que los políticos y los medios de comunicación ponen en el ojo público temas relacionados con los delitos. Así mismo, Becket y Sasson (2000) explican que la correlación cuasi-perfecta entre atención mediática y preocupación ciudadana nace a partir del contexto de una *masiva atención mediática y acción política sobre estos temas*.

Resumiendo lo planteado obtenemos que cuando convergen ciertos factores como los discursos políticos y la subjetividad de los medios de comunicación, el ciudadano se ve forzado a opinar en razón a lo que le hayan inducido a opinar. Y cuando este proceso se da a gran escala, se crea una conciencia social inestable que busca erradicar aquello que le han señalado como malo. Esto se traduce en exigencias sociales al Legislador, quien detenta la voluntad ciudadana, relativas a la expedición de normas que más allá de cumplir con los principios generales del derecho penal, solo pretenden mitigar actos y neutralizar a sujetos que amenazan la sociedad, estableciendo un derecho penal del enemigo y no de acto como idealmente debería ser (Arrieta-Burgos, Duque-Pedroza y Díez-Rugeles, 2020).

2. Análisis documental de la representación de los delitos sexuales en contra de NNA en la Revista Semana 2014-2019

La elección de esta revista se debe a su carácter tradicional y predominante en el país, pues es sabido que la Revista Semana ha sido una de las más influyentes del país a lo largo de los últimos años. La compañía ComScore, líder mundial en la medición del mundo digital sobre audiencias, marcas y comportamientos de los

consumidores, publicó en el 2020 el ranking de los medios más consultados del país en internet, donde la revista se encuentra en la posición número dos.



Fuente: (ComScore, 2020)

Así mismo, el Estudio General de los medios en Colombia también destacó el uso reiterado de los canales de comunicación por parte de los usuarios, demostrando que aún en el 2020 se utilizan canales como radio y revistas de prensa, categorías en las que Semana tiene participación, y también se posiciona en los de mayor alcance (ACIM, 2019, pág. 4)

El carácter influyente de este medio nacional en los colombianos es innegable, toda vez que tradicionalmente siempre se ha establecido como una de las revistas con mayor alcance en el país, donde sus columnas de opinión han desatado debates entre los grandes líderes y críticos del país, además, su gran alcance de destinatarios la cataloga como un medio de comunicación capaz de incidir en el tratamiento de un hecho, y con ello, la visión del espectador sobre tal.

Ahora bien, frente a este tipo de publicaciones existe una característica que la diferencia de los otros medios de comunicación, y es precisamente la que resulta

conveniente resaltar para el presente trabajo, y es que a diferencia de los periódicos u otros canales, en las revistas hay espacios para análisis personales y de fondo para un suceso en particular, de tal manera que se pueden encontrar reportajes y columnas de opinión que no resulten objetivas para narrar hechos o sucesos.

Con todo lo anterior puntualizado, se continuará con el estudio de los artículos periodísticos publicados por la Revista Semana en relación los abusos sexuales a niños, niñas y adolescentes. Para el rastreo de los artículos se usaron palabras clave como “abuso sexual”, “cadena perpetua”, “violación” y “agresión sexual a menor” en el buscador de la página oficial de la Revista Semana. Arrojando un número total de 139 artículos relacionados directa e indirectamente con el abuso sexual a menores de edad en Colombia, publicados entre el primero de enero de 2014 y el 30 de diciembre del 2019.

Para efectos metodológicos se clasificaron en atención a su contenido, obteniendo 46 artículos que describen la ocurrencia de casos de abuso, 19 artículos referidos a debates jurídicos sobre las sanciones a los transgresores, 29 artículos de opinión, testimonios o entrevistas que exponen su visión frente a las víctimas, agresores, y la pena ideal. También se encontraron 8 artículos que exponen las cifras reales y actuales de los abusos sexuales a menores durante este rango de tiempo, y 26 artículos están dedicados exclusivamente al cubrimiento del caso de Yuliana Samboní en el año 2017.

Frente a la categoría de debate jurídico se encontraron artículos donde se evidencia la inclinación de algunos columnistas de la Revista por la maximización del derecho penal y el endurecimiento de las instituciones que sancionan los casos de violencia sexual hacia menores, ejemplo de ello es el siguiente fragmento:

Por eso, considero que la Fiscalía General de la Nación debe estructurar un cuerpo élite, lo suficientemente especializado para hacer frente a los crímenes que comenten los depravados sexuales contra los menores de

edad. No podemos seguir tolerando que miles de niños que en la actualidad han sido violados no se atrevan a denunciar a sus agresores por temor a ser ignorados por la justicia... El cuerpo élite para conocer los delitos de abuso y violación de menores debe quedar en manos de entes lo suficientemente especializados (Ortíz, 2019).

Del mismo modo, otros artículos publicados en la Revista Semana (2019e, 2017c) resaltan la búsqueda por una mayor intervención punitiva en estos casos, dejando de lado los fundamentos científicos que señalan que no siempre una mayor punibilidad coincide con un cambio real en las estadísticas de estos hechos. Así mismo, aun cuando expertos, junto con la Comisión Asesora de Política Criminal, han reiterado en que no existe ninguna evidencia que señale que la modificación de las penas lleve a reducir estas agresiones, la Revista continúa publicando artículos esperanzadores sobre cadena perpetua y escuadrones de élite como una solución a los índices de criminalidad.

En relación con los artículos clasificados bajo a la categoría de las columnas referidas la ocurrencia de estos hechos, existe una clara tendencia a puntualizar o resaltar los aspectos emotivos de los crímenes, como en el siguiente fragmento:

Le encantaba estudiar porque soñaba con ser maestra. Sus cuadernos de tercero de primaria eran los de una niña soñadora, repletos de figuras y colores. El único lapicero que había en el diminuto morral blanco que llevaba a la escuela, no tenía el cascarón, solo conservaba la mina. En el improvisado cuarto donde dormía junto a su mamá, aún permanecen los tres osos de peluche que abrazaba todas las noches (Revista Semana, 2019d).

Lo anterior también se evidencia en el siguiente párrafo:

Pero para la memoria de las víctimas y del país quedará la valentía de las 37 niñas, hoy mujeres, que se quitaron la venda y revelaron uno de los capítulos

más aberrantes del conflicto armado. La crónica documentada de una bestia depredadora de la infancia. Durante casi tres décadas, entre 1977 y 2006, Giraldo sometió niñas vírgenes. La mayoría no quiere aparecer, ni revivir su tragedia en los estrados. Pero las que sí lo hicieron –a pesar del estigma y los conflictos familiares– lograron poner en jaque y revelar el rostro más repugnante del Señor de la Sierra (Revista semana, 2019 b).

Estos artículos reflejan una estrategia comunicativa que consiste en dirigir la atención del público a aspectos emocionales de la noticia, para así lograr una mayor empatía hacia la víctima y mayor rechazo frente al caso. Lo anterior converge en la consecuencia de que el contenido del artículo se desvía de la mera intención comunicativa y pasa a ser un medio de ataque para reprochar estas conductas. Logrando así que a estos casos se le asocie un mayor número de juicios morales que nada tienen que ver con los hechos fácticos y objetivos del ilícito.

Ahora bien, frente a los artículos de columnas de opinión o entrevistas se obtuvo que un artículo en específico advirtió de manera directa la presencia de una corriente populista cuando se habla de delitos sexuales en Colombia:

La idea de la cadena perpetua para violadores y asesinos de niños ha sido impulsada por la indignación que han producido casos como el crimen de Yuliana Samboni, la niña de 7 años abusada, torturada y asesinada por Rafael Uribe Noguera o el de Luis Santiago Pelayo, un bebé de once meses que fue raptado, violado y asesinado por su padre en Chía (Revista Semana, 2018a).

Del mismo modo, en esta clasificación tampoco se deja de lado la intención de estigmatizar y señalar aún más estos comportamientos delictivos. Las agresiones sexuales son un delito y un problema social que azota al país, sin embargo, es una infracción que está rodeada de ideas discriminatorias sobre un acto que muchas veces se comete por una condición mental:

La violación no es un acto sexual. La violación es una agresión, está relacionada con la voluntad de ganar. Trata de hacerse con el control de un objeto -la mujer se convierte en un objeto-, trata del poder. Y puede haber gente que obtenga placer de ello...La violación se ve como el comportamiento más grave (Revista Semana, 2015).

Dichos artículos son una muestra de que esas respuestas jurídicas, como la propuesta de prisión perpetua, corresponden a una reacción con poca consideración por el simple rechazo de estos hechos, dejando de lado el ideal de una política pública bien estructurada que dé soluciones integrales de fondo en la prevención y sanción de estas conductas, obteniendo una desmesurada ola de críticas éticas que no resultan conclusivas y deforman el ideal preventivo bajo el cual la proporcionalidad de la sanción debería determinarse en atención a la resocialización.

En lo correspondiente a las notas referidas a las cifras de casos de abuso sexual a menores, se evidenció que, más que anunciar estadísticas reales, éstas parecen una estrategia para alarmar y proponer un veredicto negativo sobre la sociedad colombiana y sobre los casos, prueba de ello es el siguiente párrafo:

Más allá de las alarmantes cifras, los abusos sexuales en Colombia constituyen estremecedores casos de sevicia que no parece tener fin. La sociedad colombiana se ha conmovido una y otra vez con aterradoras historias que parecen salidas del cine de terror y no de la realidad de una sociedad moderna (Revista Semana, 2015c).

Así mismo:

En Colombia, al contrario de lo que ocurre en Nigeria, no hay escándalo ni indignación. ¿Por qué? ¿Somos una sociedad tan enferma que ya ni siquiera semejante panorama altera nuestra cotidianidad? (Niera, 2015).

Igualmente el artículo de Revista Semana (2016b) también señaló que en Colombia existe la cifra aproximada de 470.000 pedófilos, sin embargo, dicho artículo fue publicado a raíz del polémico caso de Yuliana Samboní. Conviene entonces preguntarnos la finalidad y el rigor con el que se publican estas cifras, ya que los artículos mencionados, más allá de ser una posición objetiva que narre de manera estructurada y sistematizada las cifras reales, pareciera que ser una mera estrategia para alarmar a la sociedad.

Finalmente los artículos donde más demuestra una tendencia al populismo punitivo y a la maximización del derecho penal son los referidos al caso de Yuliana Samboní, donde los 26 artículos van desde la descripción de las condiciones socioeconómicas de los involucrados hasta el relato en primera persona de los hechos. Es manifiesto que gran parte del “cubrimiento de la noticia” se dedicó a resaltar temas irrelevantes como el status social del victimario, Rafael Uribe Noriega:

No es nada fácil tratar de entender por qué este joven arquitecto de 38 años de edad, con una estabilidad familiar que muchos envidiarían, que estudió en los mejores colegios y universidades del país, y que se crio con todos los privilegios, terminó secuestrando, violando y asfixiando hasta la muerte a una pequeña hija de un joven matrimonio de escasos recursos, conformado por un ama de casa, con cinco meses de embarazo, y su esposo, un humilde obrero de la construcción. La pregunta que se hacen hoy todos los colombianos es cómo un ‘niño bien’ terminó convertido en un monstruo. (Revista Semana, 2016a)

Así mismo, otro artículo destinado a narrar la situación jurídica de los hermanos de Rafael, no deja de resaltar aspectos que parecen buscar emotividad en el público, aun cuando el artículo estaba dedicado a otros sujetos relacionados directamente

al hecho, la columna volvió a narrar parte de la confesión del agresor para que el lector no pierda de vista los juicios morales, a saber:

Sentía mucha angustia al presentir que en cualquier momento mis hermanos podían llegar al apartamento. Alcé el cuerpo de Yuliana para esconderlo debajo del jacuzzi. No recuerdo si antes o después, pero también escondí la ropa de la niña en la cisterna del baño principal del apartamento. Vi que el piso aún estaba muy engrasado con aceite (Revista Semana, 2019c).

En estos artículos sucede lo mismo que los mencionados en la categoría de narración de ocurrencia de hechos, existe un reiterado intento en las publicaciones de la Revista por apelar a los aspectos más sensibles y polémicos para así satanizar al victimario. En el caso de Rafael Uribe Noguera fue excesivamente destacado el hecho de que se tratara de un hombre con una situación financiera estable que atentó contra la vida e integridad de una niña proveniente de una familia de escasos recursos. De tal manera, que por el tipo de sociedad y la cultura que existe en Colombia, este desnivel económico aumenta el nivel de indignación por el caso. Muestra de ello son diferentes artículos (Revista Semana 2017a; 2017b).

3. Influencia de los medios de comunicación en la política criminal colombiana relacionada con delitos sexuales en contra de menores de edad

Más allá de dar una falsa sensación de inseguridad provocada por el tratamiento sensacionalista de las cifras de la delincuencia, los medios de comunicación de masas se han convertido en protagonistas a la hora del establecimiento de la política criminal, y esto en razón a la utilización de dos técnicas concretas que han sido objeto de estudios sociológicos desde hace más de 50 años por su incidencia directa en la deriva punitiva: la *agenda setting* y el *framing*.

La teoría de la fijación de la agenda o *agenda setting* nace en la obra *Public Opinion* de Walter Lippmann, publicada en 1922, explicando cómo la sociedad crea “imágenes en su mente” sobre el mundo y las personas que lo habitan a partir de estímulos externos, de tal manera que la opinión pública no responde a su entorno real, sino al construido por los medios de comunicación y otros factores capaces de influir en la percepción (Lippman, 1922).

Así mismo (Lippman, 1922) explica que los medios de comunicación son los conectores entre los hechos del mundo y las imágenes mentales de estos en las personas, ya que muchos de los asuntos públicos están fuera de nuestra vista. De tal manera que la selección temática de los medios influye en la percepción temática del público, y no al revés.

El concepto social de la agenda setting es una teoría que emerge en la obra *The Agenda-Setting Function of Mass Media* o “El Establecimiento de la Agenda Función de los Medios Masivos” cuyo argumento nace de las elecciones de Chapel Hill de 1968, en las cuales se evidenció que los ciudadanos le daban más relevancia a los temas que habían sido protagonistas del contenido mediático del momento. La agenda setting es entonces aquel fenómeno de selección en el que la actividad mediática es capaz de crear una alarma social gracias a la sobredimensión y estereotipos que existen en los titulares.

(McCombs & Shaw, 1972) También explican que la agenda setting puede ser entendida a través de dos dimensiones, la de inducir y la de traducir, pues los medios, además de establecer el contenido de las noticias, su orden y su importancia, le dan un significado. (Neuman, Just, & Crigler, 1992) exponen en su libro *Common knowledge: news and the construction of political meaning*:

La mayoría de los ciudadanos funcionan en un mundo que está fuera del enrarecido ámbito del discurso político. Es un mundo personal, con un conjunto de circunstancias igualmente apremiantes de tipo profesional y

familiar, de orden económico y relativo a la salud, de sueños y aspiraciones personales. Por unos breves momentos, en el apresurado día de cualquier ciudadano, se produce una intersección de estos dos mundos... La interconexión de los mundos público y privado a menudo es incidental, no programada y fortuita. La evolución del conocimiento común no consiste simplemente en transferir el contenido de las noticias, en su totalidad o en parte, al público... Para que el lenguaje del discurso público sea interpretado significativamente en la vida privada, debe ser traducido (pág. 4)

De lo anterior se puede concluir que los medios de comunicación, además de ser canales informativos, también tienen la facultad de interpretar los hechos para que así el público pueda comprender lo que se debate fuera de sus áreas de conocimiento. (Tuchman, 1978) describe la noticia como una ventana cuyo marco delimita la realidad a la que se tiene acceso. De esta manera: *“de la acción de los periódicos, de la televisión y de los demás medios de información, el público es consciente o ignora, presta atención o descuida, enfatiza, o pasa por alto, elementos específicos de los escenarios públicos”* (Shaw, 1979, pág. 96)

De otro lado tenemos la teoría del framing. Esta es una de las teorías de la sociología interpretativa que nace desde el concepto psicológico de Bateson, *frame*, como un intento por explicar el fenómeno de interpretación en la recepción de los mensajes que se desarrolla en un proceso comunicativo (Koziner, 2013). Para explicar este concepto, (Bateson, 1972) utiliza dos analogías, una con un enfoque matemático y una con enfoque físico, la primera se refiere a las conjunciones dentro del ámbito cultural y social que pueden existir en una sociedad, ejemplificado a través del diagrama de Venn, pero por su gran dependencia de la psiquis de cada individuo resulta abstracto. La analogía física, por el contrario, que es la que conviene en este argumento, señala el concepto de frame como el marco que delimita el lienzo y a la vez permite distinguir el cuadro de la pared. De esta manera, el *frame* cumple las funciones de limitar y dirigir la atención del espectador, logrando

la construcción de una realidad *especial* a partir de la atención a ciertos aspectos señalados por el marco.

Así mismo, (Bateson, 1972) señala otros propósitos del *frame* en la interpretación de los textos como ser:

“excluyentes” pues mientras incluyen determinados mensajes excluyen otros; son inclusivos, ya que excluyen ciertos mensajes al tiempo que incluyen otros; funcionan como premisas, en el sentido de que no es el mismo tipo de pensamiento el que debe utilizarse para interpretar el cuadro que para el empapelado de la pared de la que cuelga el cuadro (pág. 144).

Ahora bien, uno de los primeros autores en trasladar este concepto desde la psicología cognoscitiva a la sociología fue Erving Goffman (1974), expandiendo el significado original de *frame* desde el individuo a la colectividad. Para el autor, *frame* es “la definición de una situación construida de acuerdo con los principios de organización que gobiernan los acontecimientos –por lo menos sociales-, y nuestro involucramiento subjetivo en ellos” (Goffman, 1974, pág. 10). Dicho de otro modo, para Goffman “los frames son instrumentos de la sociedad que permiten mantener una interpretación compartida de la realidad” (Ardèvol-Abreu, 2015)

Finalmente, cuando se aplica este concepto a las ciencias de la comunicación, se obtiene la perspectiva de (Entman, 1993) , bajo la lógica de que el encuadre o framing puede definirse como un proceso cuyo fin:

(...) es seleccionar algunos aspectos de la realidad percibida y hacerlos más relevantes en un texto comunicativo, de modo que se promueva una determinada definición del problema, una interpretación causal, una evaluación moral y/o una recomendación de tratamiento para el asunto descrito (pág 52).

En últimas, se puede mencionar que combinado con la lingüística, el *framing* constituye la construcción social de un fenómeno a partir de la inevitable influencia selectiva de los medios de comunicación de masas, movimientos o líderes políticos en la percepción del individuo. Esto es, aportando marcos de lenguaje y de sentido, nos impulsa a generar conceptos morales y políticos que pueden cambiar nuestra percepción de un problema o de la realidad misma. Desde este punto de vista, el framing es considerado un “proceso de transmisión de sentido [...] que va de los medios a la audiencia y de la audiencia a los medios” (Amadeo, 2008, pág. 194). De tal manera que, según (Ardèvol-Abreu, 2015) :

La noticia, por tanto, es una construcción textual y visual llevada a cabo alrededor de un eje central de pensamiento, de una determinada perspectiva, construida por un profesional de la información (aunque no sólo por éste) que proporcionará un marco de interpretación para los públicos que se expongan al mensaje (pág.423).

Con estas premisas conceptuales, entre finales del año 2016 y principios del 2017, a tan solo meses del asesinato de Yuliana Samboní, y del sin número de titulares de prensa que informaron y dieron su versión de los hechos, en el Congreso de la República fueron radicados más de 6 proyectos de ley enfocados en “la prevención” de este tipo de crímenes.

El primer proyecto de ley fue radicado en el Senado de la República tan solo un día después de la publicación de la noticia. Tal proyecto, que en el momento se encuentra archivado, proponía la modificación de la Ley 599 de 200 para así permitir la castración química como un tratamiento terapéutico para los agresores de delitos sexuales³. El 6 de diciembre del 2016, un día después del primer proyecto, se radica uno nuevo para establecer el procedimiento de Fast track judicial en favor de los

³ <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/periodo-legislativo-2014-2018/2016-2017?limit=10&start=70> (Senado de la República, 2016-2019)

niños y adolescentes víctimas de delitos similares al de Yuliana⁴. El último de ese año, radicado el 13 de diciembre de 2016, buscaba permitir la prisión perpetua cuando se cometan los delitos contra la libertad y formación sexual contra menores de 14 años, o menores de 18 años con alguna discapacidad⁵. A comienzos del 2017 también se radicaron otros dos proyectos que buscaban la inhabilidades para ejercer cargos educativos para los condenados por los mencionados delitos, así mismo, se radicó otro proyecto que insistía en la cadena perpetua para violadores.

Al hacer un análisis general sobre el periodo referido al año 2016, llama la atención que la gran cantidad de aumentos punitivos tratan sobre aquellos tipos penales de contenido sexual. (Triana & González, 2017) En su estudio la proporcionalidad de las penas en la legislación penal colombiana concluyen:

Es notoria, por otro lado, la preocupación del legislador colombiano por aumentar las penas en los casos de los delitos sexuales. Siete (7) de las 53 leyes expedidas, esto es, el 13,20%, se refieren a reacciones contra este tipo de comportamientos, y cuando menos dos de ellas fueron expedidas en el mismo año. Esta cantidad de reformas sobre el mismo tema indica que sucesivamente se han venido interviniendo los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales —muchas de ellas relacionadas con la protección de los niños, niñas y adolescentes— como si las conductas se hubieran transformado con mucha asiduidad. Sin embargo, la mayoría de las veces la intervención frente a estos delitos no se ha hecho con la finalidad de afinar las descripciones típicas, o cobijar con ellas nuevos comportamientos, sino para aumentar las penas, con lo que se puede concluir que no se tienen claros los fundamentos de la prevención general o de la retribución que han orientado al Congreso de la República en esta materia (pág,117)

⁴ <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/periodo-legislativo-2014-2018/2016-2017?limit=10&start=70> (Congreso de la República, 2019)

⁵ <https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/#q=delitos-sexuales&page=8> (Congreso de la República, 2019)

Por otra parte, si estudiamos otros proyectos de ley que también exigían castigos severos como la prisión perpetua revisable, podemos advertir, que como en el caso de Yuliana, se trata de una reacción inmediata a algún boom mediático capaz de conmover masas. Lo mismo sucedió con el caso de Sara Yolima Salazar, la niña de 3 años abusada y asesinada en el Tolima pocos meses después de la muerte de Yuliana, cuyo desafortunado suceso contó con las cualidades para que, a través del framing utilizado por los medios noticiosos, en el congreso se hiciera política con estos crímenes. Tras cuatro meses desde la radicación de los proyectos de ley de castración química y cadena perpetua, se volvió a radicar un nuevo proyecto de reforma constitucional para establecer cárcel perpetua a violadores y asesinos de menores, proyecto que como los cuatro anteriores, permanece archivado⁶

Otra de las consecuencias directas de la gran ola noticiosa difundida en el año 2019 fue el Acto Legislativo 01 de 2020, una de las promesas de campaña presidencial del actual presidente, pues, en parte, debido al gran número de noticias relacionadas con el tema de estudio de este proyecto, el Congreso de la República aprobó un acto legislativo que modificó el artículo 34 de la constitución nacional, proponiendo la adición del siguiente texto:

Artículo 34. Se prohíben penas de destierro y confiscación. ... De manera excepcional cuando un niño, niña o adolescente sea víctima de las conductas de homicidio en modalidad dolosa, acceso carnal que implique violencia o sea puesto en incapacidad de resistir o sea incapaz de resistir, se podrá imponer como sanción hasta la pena de prisión perpetua. Toda pena de prisión perpetua tendrá control automático ante el superior jerárquico.

En todo caso la pena deberá ser revisada en un plazo no inferior a veinticinco (25) años, para evaluar la resocialización del condenado.

Estas respuestas populistas que ofrecen los congresistas y los gobernantes de la Rama Ejecutiva, para castigar crímenes, no es más que una forma de aparentar

⁶ <https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/#q=delitos-sexuales&page=8> (Congreso de la República, 2019)

políticas para la prevención y de esta manera ejercer su posición de garantes frente a la sociedad, como lo dice Fernández (2012): El impacto mediático del delito que conmociona al ciudadano es aprovechado en este contexto para aparentar que se da respuesta a las justas reclamaciones de la sociedad, asediada por múltiples violencias. Es cuando aparecen los redentores, los vengadores de la justicia, vestidos de toga en los complejos judiciales escudriñando la verdad verdadera o, en los escenarios parlamentarios, enarbolando otro proyecto retrógrado de urgente aprobación (Fernández, 2012)

Conclusiones

De acuerdo con lo expuesto podemos concluir que el populismo punitivo es un mecanismo político capaz de modificar la política criminal de un país, como ya se evidenció en el caso colombiano y en los reiterados intentos de modificación del código penal. En esa misma línea, el populismo punitivo, además de lograr la maximización del derecho penal en Colombia, confluje en las consecuencias penales del hacinamiento carcelario y la desproporcionada congestión judicial cuando se trata de caso o sanciones que cuentan con mayor simpatía dentro de la sociedad.

Por otro lado, también se puede concluir que en Colombia, si bien existe una clara tendencia por parte de los medios y de los actores políticos a un endurecimiento del sistema penal, los medios, por su parte, no lo hacen de una manera tan evidente como sí lo hacen los discursos políticos. En la investigación de las publicaciones de la revista semana se demostró que si bien este medio noticioso prácticamente se mantuvo neutral en la comunicación de los hechos, fue evidente el incremento en el número de noticias que se expidieron en los periodos de tiempo anteriores a los debates jurídicos sobre el aumento en las penas de los delitos enmarcados.

Así mismo, también se puede exponer que en Colombia, si bien es un país con unos fines de la pena perfectamente demarcados hacia la prevención y la resocialización, estos no se evidencian de manera real y efectiva dentro del sistema legislativo. Como se hizo notar, en los temas relacionados con los delitos sexuales hacia menores de edad, el Congreso de la República responde de manera reactiva e incoherente, desconociendo los principios sustantivos del derecho penal en Colombia.

Agregando a lo anterior, se puede señalar que los medios de comunicación masivos, a través de la agenda setting y el framing, son los que definen la percepción de los hechos y planifican su carácter esencial a la luz de la opinión pública. Para los consumidores de noticias resulta dificultoso, o si quiere, irrealizable, mantenerse objetivos frente a los hechos públicos del país, ya que

gracias al carácter empresarial de los medios de comunicación masivos, éstos persiguen réditos con sus publicaciones.

Finalmente, la aprobación del proyecto de cadena perpetua, a través del Acto Legislativo 01 de 2020 también demostró que fue un intento legislativo que obedece a una política criminal con rasgos que se enmarcan dentro del populismo punitivo, de doctrinas retributivas y de un derecho penal reactivo. Más aún, resalta la falta de fundamentación empírica que existe en la planeación de leyes penales en Colombia, ya que como se ha evidenciado, el endurecimiento punitivo no es una medida efectiva o siquiera relevante en la reducción en las estadísticas de la comisión de delitos contra la libertad sexual.

Referencias

ACIM. (2019). *Estudio general de los medios*.

Amadeo, B. (2008). *Framing: modelo para armar*. Buenos Aires: la Universidad Católica Argentina.

Ardèvol-Abreu, A. (2015). Framing o teoría del encuadre en comunicación. Orígenes, desarrollo y panorama actual en España. *Revista Latina de comunicación social*, 423- 450.

Arrieta-Burgos, E., Duque-Pedroza, A. F., & Díez-Rugeles, M. (2020). Delitos sexuales en contra de menores de edad en Colombia: caracterización criminológica y político-criminal. *Revista Criminalidad*, 62(2), 247-27

Bateson, G. (1972). *A theory of play and fantasy*. New York.

Becket/Sasson. (2000). *The Politics of Injustice: Crime and Punishment in America*.

Carey, James W. (1997), "The press, public opinion and public discourse" en E. Munson y C. Warren (eds.), *James Carey: a critical reader*. Minneapolis: University of Minnesota Press.

Comisión Asesora de Política Criminal. (2012). *diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano*. Bogotá.

Corte Constitucional (2001) Bogotá. Sentencia del 20 de Junio de 2001. Exp D-3238. Magistrado ponente Manuel José Cepeda

Corte Constitucional (2013) Bogotá. Sentencia del 28 de Junio de 2013. Expedientes T-3526653, T-3535828, T-3554145, T-3645480, T-3647294, T-

3755661, T-3759881, T-3759882, T-3805761. Magistrada ponente María Victoria Calle.

Corte Constitucional (2015) Bogotá. Sentencia del 16 de Diciembre del 2015. Exp T-3927909. Magistrada ponente Gloria Stella Ortiz.

Eduardo, P. (2016). *Los peligros del populismo penal*. Fundación Editorial Jurídica Venezolana.

Entman, R. (1993). Framing: toward clarification of a fractured paradigm". *Journal of Communication*, 51-58.

Fernández, W. (2012). Populismo punitivo. *Ámbito jurídico*.

Garland, D. (2001). *La Cultura del control*. Gedisa.

Goffman, E. (1974). *Frame analysis: an essay on the organization of experience*. Harvard University Press.

Guzmán, D. (2014). El populismo punitivo: una mirada en Colombia. *Revista Universidad de San Buenaventura*, 19-40.

Koziner, N. (2013). *Antecedentes y fundamentos de la teoría del framing en Comunicación*. Obtenido de Dialnet: file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-AntecedentesEFundamentosDaTeoriaDoFramingNaComunic-5652777%20(4).pdf

Lippman, W. (1922). *Public opinion*.

McCombs, M., & Shaw, D. (1972). *The agenda setting function of the media*.

Ministerio de Justicia. (2011).

Neuman, W. R., Just, M. R., & Crigler, A. N. (1992). *Common knowledge: news and the construction of political meaning*. Chicago: University of Chicago Press,.

Niera, A. (2015). *Indiferencia ante los crímenes sexuales*. Obtenido de Revista Semana: <https://www.semana.com/opinion/articulo/indiferentes-ante-los-crimenes-sexuales-opinion-armando-neira/426478-3/>

Ortíz, U. (2019). *¡Urgente: cuerpo élite para abusadores y violadores de menores!* Obtenido de Revista Semana: <https://www.semana.com/opinion/articulo/cuerpo-elite-para-abusadores-y-violadores-de-menores-columna-de-Uriel-Ortiz/602412/>

Parra, W. (2006). *La actual política criminal en Colombia, vista desde las perspectiva del derecho penal del del enemigo de Güther Jakobs*. Obtenido de Dialnet: file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-LaActualPoliticaCriminalEnColombiaVistaDesdeLaPers-3308892.pdf

- Revista Semana. (2015). cómo funciona la mente de un violador . *Revista Semana*, <https://www.semana.com/como-funciona-la-mente-de-un-violador/418336-3/>.
- Revista Semana. (2015c). Fiscalía capturó a 427 personas por abuso sexual a niños. *Revista Semana*, <https://www.semana.com/en-diciembre-la-fiscalia-capturo-427-personas-por-abuso-sexual-ninos/453159-3/>.
- Revista Semana. (2016 A). Las escabrosas revelaciones del crimen de Yuliana. *Revista Semana*, <https://www.semana.com/nacion/articulo/yuliana-samboni-brutal-asesinato-a-manos-del-arquitecto-rafael-uribe/508848/>.
- Revista Semana. (2016b). En Colombia hay 480.000 pedófilos y la pregunta es dónde están. *Revista semana*, <https://www.semana.com/vida-moderna/articulo/como-se-desarrolla-la-pedofilia-y-pedarastia/508368/>.
- Revista Semana. (2017 c). Violadores de menores podrían ser castrados químicamente . *Revista semana*, <https://www.semana.com/nacion/articulo/violacion-de-menores-violadores-podrian-ser-castrados-quimicamente/528570/>.
- Revista Semana. (2017A). Familia Samboní a un año de la muerte de Yuliana. *Revista Semana*, <https://www.semana.com/nacion/articulo/familia-samboni-un-ano-de-la-muerte-de-yuliana/549456/>.
- Revista Semana. (2017b). los Samboní. *Revista Semana*, <https://www.semana.com/nacion/multimedia/caso-yuliana-samboni-familia-de-yuliana/512102/>.
- Revista Semana. (2018a). "No es populismo punitivo": Duque defiende la cadena perpetua ante los gobernadores. *Revista Semana*, <https://www.semana.com/nacion/articulo/la-propuesta-de-cadena-perpetua-para-los-violadores-de-ninos-en-colombia/575014/>.
- Revista semana. (2019 b). las Virgenes contra la bestia. *Revista Semana*, <https://www.semana.com/nacion/articulo/exparamilitar-hernan-giraldo-sera-condenado-por-violar-ninas-en-la-sierra-nevada/612424/>.
- Revista Semana. (2019 e). Radicada la reforma constitucional de Duque para delitos sexuales contra niños. *Revista semana*, <https://www.semana.com/nacion/articulo/radicada-la-reforma-de-duque-para-delitos-sexuales-contra-ninos/608164/>.
- Revista Semana. (2019c). El crimen de Yuliana Samboní en primera persona. *Revista Semana*, <https://www.semana.com/nacion/articulo/testimonio-de-rafael-uribe-noguera-en-juicio-contra-sus-hermanos/618964/>.

Revista Semana. (2019d). El desgarrador relato del asesinato de Diana Tatiana. *Revista Semana*, <https://www.semana.com/nacion/articulo/el-desgarrador-relato-del-asesinato-de-diana-tatiana-en-buenaventura/619027/>.

Reyes, M. d. (2019). *Populismo punitivo en los delitos sexuales en Colombia*. Obtenido de <https://cienciasjuridicas.javeriana.edu.co/documents/3722972/10896397/3.+Reyes+Hincapie.pdf/965acd81-2fac-447c-920c-131e8364f6b7>

Roberts, J., Stalans, L., Indermaur, D., & Hough, M. (2002). *Penal Populism and Public opinion: lessons from five countries*. Oxford University Press.

Sentencia C-646 (Corte Constitucional 2001).

Shaw, E. (1979). Agenda-Setting and Mass Communication Theory. *International journal for Mass Communication Studies*, págs. 96-105.

Solano, H., Duque-Pedroza, A., Díez, M., Arrieta-Burgos, E., Estrada, S., & Monsalve, J. (2019). *Temas de derecho penal parte general. Teoría general del derecho penal*. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana.

Triana, R., & González, I. (2017). *la proporcionalidad de las penas en la legislación penal colombiana*. Bogotá.

Tuchman, G. (1978). *Making News. A Study in the Construction of Reality*. New York.

Varona, D. (2011). Medios de comunicación y punitivismo. *InDret*.

Zaffaroni, E. (2012). *La cuestión criminal*. Buenos Aires: Planeta.